



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Valledupar, ocho (08) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)*

**Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**Demandante: JAIRO LUIS CRUZCO DAZA Y OTROS**  
**Demandado: SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR LTDA. y Otros**  
**RAD. 200013103-002-2021-00097-00**

*Presentada demanda Verbal de Responsabilidad Civil, por JAIRO LUIS CRUZCO DAZA, PAOLA CRISTINA PEÑA ROJANO Y OTROS, a través de apoderada judicial, contra SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR LTDA., advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:*

*1º.- De conformidad con el numeral 2º, del art. 82 del C.G.P., en el escrito de demanda se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.*

*2º.- Las pretensiones de la demanda según lo dispuesto en el numeral 4º de la norma citada, deben ser expresadas con precisión y claridad, de tal manera que no puede confundirse los hechos que sirven de causa con el objeto de la pretensión. Así, la atención medica brindada por la clínica demandada a la demandante se constituye en un hecho y no en una pretensión tal como se señala en el punto 2.1.1. Así también la afiliación de la demandante a la EPS demandada, constituye un hecho de la causa, objeto de acreditación, mas no una pretensión.*

*3º.- De conformidad a lo prevenido en el art. 206 Idem, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización como en este caso, deberá estimarlo razonadamente en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.*

4º. De conformidad con el numeral 2º del art. 84 deberá anexarse a la demanda la prueba de la calidad en que se interviene en el proceso; por eso se hace necesario que se acredite suficientemente la calidad de abuelos con que actúan algunos de los demandantes.

5º.- A la demanda debe acompañarse debidamente actualizada la prueba de la existencia de la representación legal de la persona jurídica demandada, toda vez que las aportadas fueron expedidas a mediadas del año 2019, por lo que, al momento de presentarse la demanda, estas tienen un tiempo de dos años de expedición.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **Inadmitir** la presente demanda

2.- **Concédase** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**GERMAN DAZA ARIZA**

**JUEZ**